



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAL QUE INDICA

4848

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso, 12 AGO. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008) y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009) y las solicitudes de información AE007T0001302 de 29.07.16.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. Por su parte, el artículo 4° de la ley N°19.628, establece que el tratamiento de datos personales, lo que incluye su comunicación, sólo puede realizarse si la ley lo autoriza o el titular consiente en ello, agregando el artículo 7° de la misma ley, que el funcionario encargado de dicho tratamiento está obligado a guardar secreto sobre los mismos.
3. Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, mediante la solicitud señalada en los vistos, se ha requerido el documento: "Departamento de Estudios del Servicio Nacional de Aduanas. 2002. "Estimación de la Evasión de Contrabando en Cigarrillos" Documento de trabajo."
5. Que, para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, el Servicio realiza permanentemente estudios e investigaciones tendientes a detectar los riesgos de evasión de distintas actividades económicas, lo que luego determina las estrategias de control y fiscalización que se aplicarán.



Subdirección Jurídica
 Valparaíso, 12 de Agosto de 2016



6. Que, por lo anterior, documentos como el solicitado, gozan del carácter de reservados, pues de permitirse su conocimiento por los particulares o entes fiscalizados, afectarían el debido cumplimiento y eficacia de las acciones fiscalizadoras y de control que competen al Servicio Nacional de Aduanas, en la prevención del delito de contrabando y de las demás infracciones a la Ordenanza de Aduanas.

7.- Que, el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20.285, en lo que interesa, señala como causal de secreto o reserva, en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente si es en desmedro de la prevención y persecución(...) de un crimen o simple delito, como lo es el de contrabando, ilícito en que el Servicio tiene la calidad de víctima y la titularidad de la acción penal para su persecución.

8. Que, por la causal de reserva señalada anteriormente, no resulta posible acceder a la entrega de la información solicitada, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001302 de 29.07.16, solicitada por don Boris Aguilera Torres, mediante la cual requiere la información transcrita en el considerando 4. de la presente resolución, por la causal contemplada en el artículo 20 N°1 letra a) de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

43502
CSV/JAK/PMH
274



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (I Y P)



Pza. Sotomayor 60
Valparaíso
Fono: 2134550